

publicaciones, Registro General y Archivo.

g) La coordinación de las Policías Locales.

h) La gestión de las competencias asumidas y la coordinación en relación con la Administración Local, así como la gestión de los Planes Regionales de Obras y Servicios.

i) La vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones del Gobierno de La Rioja.

j) La publicación del Boletín Oficial de la Rioja y la atención al ciudadano en materia de información general, iniciativas y reclamaciones.

k) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

l) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Asimismo se adscriben a esta Consejería, a través del órgano específico que se dispone al efecto, la formulación, dirección y ejecución de la política educativa del Gobierno de La Rioja, en el marco de las competencias transferidas o que en su día se transfirieran a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— El titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno, levantando y custodiando las Actas donde se recojan las decisiones del mismo y expidiendo las certificaciones que procedan.

En caso de ausencia del titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas actuará como Secretario del Consejo el Consejero que corresponda, de acuerdo con lo previsto para los Organos Colegiados en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2.— De los órganos superiores de la Consejería.

1. Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, contará con los siguientes centros directivos.

— Secretaría General Técnica.

— Dirección General de la Función Pública.

— Dirección General de Administración Local.

— Secretaría General para la Educación, con nivel orgánico de Dirección General.

2. Asimismo, dependerá directamente de la Consejera, la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Rioja con nivel orgánico de Servicio.

Artículo 3.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

1.— Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2.— De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las funciones siguientes:

a) Las funciones administrativas del Secretariado del Consejo de Gobierno.

b) La realización del Boletín Oficial de La Rioja.

c) Las de información, recepción y tramitación de reclamaciones formuladas como consecuencia del funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Administración Regional.

d) Las que le sean atribuidas en materia de gestión y tramitación de expedientes de contratación.

e) La prestación de asistencia bibliográfica y documental a los diferentes servicios de la Administración Pública Regional, así como la catalogación y custodia de los fondos bibliográficos y documentales, y el archivo general.

f) Las correspondientes a la seguridad y vigilancia de edificios e instalaciones.

g) Las actuaciones administrativas en materia electoral.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica, las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen las siguientes unidades:

1.1. Sección de Información y Reclamaciones con un negociado administrativo.

1.2. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios con los Negociados de:

1.2.1. Oficina Presupuestaria.

1.2.2.

1.2.3. Registro General.

1.2.4. Imprenta Regional.

1.3. Sección de Contratación con los Negociados de:

1.3.1. Contratos de obras, suministros, asistencias y trabajos específicos.

1.3.2. Registro de Contratistas.

1.4. Centro de Documentación y Archivo General con nivel orgánico de Sección.

2.— Secretariado del Consejo de Gobierno, con nivel orgánico de Sección, dependiente directamente del Secretario General Técnico, con los negociados de:

2.1. Consejo de Gobierno.

2.2. Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5.— Funciones de la Dirección General de la Función Pública.

Corresponden a la Dirección General de la Función Pública las siguientes funciones:

a) La propuesta y desarrollo de directrices en materia de política de personal.

b) El régimen jurídico y la gestión del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) La programación de efectivos en materia de personal, el control y actuación de las plantillas orgánicas y de las relaciones de puestos.

d) La gestión de las retribuciones del personal y del régimen de previsión social.

e) La gestión general en materia de acción social y sindical.

f) Las funciones en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo y el régimen de selección y formación del personal.

g) Elaboración de directrices y propuestas en materia de organización administrativa, procedimientos y métodos de trabajo.

h) La inspección del personal, centros y servicios de la Administración Autónoma.

i) La gestión y propuesta en materia de incompatibilidades.

j) Las demás que le sean atribuidas por el titular de la Consejería o por disposición legal.

Artículo 6.— Estructura de la Dirección General de la Función Pública.

Integran la Dirección General de la Función Pública, las siguientes unidades.

1. Servicio de Programación y Gestión de Personal, del que dependen:

1.1. Sección 1ª. de Programación y Gestión con dos negociados administrativos.

1.2. Sección 2ª. de Programación y Gestión con dos negociados administrativos.

1.3. Sección de Selección y Formación de Personal, con un negociado administrativo.

1.4. Sección de Retribuciones con los negociados de:

1.4.1. Nóminas.

1.4.2. Gestión Presupuestaria.

1.5. Negociado de Relaciones Sindicales y Acción Social, con dependencia directa del Jefe de Servicio.

2.— La Inspección General de Servicios, con nivel orgánico de Servicio.

Se integran en esta unidad los Inspectores Generales que se fijan en la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con la plantilla orgánica de la Consejería, al frente de los cuales existirá un Inspector Jefe de Servicio.

Artículo 7.— Funciones de la Dirección General de Administración Local.

Corresponden a la Dirección General de Administración Local las siguientes funciones:

a) La promoción y desarrollo de la política de colaboración con las Entidades Locales mediante el asesoramiento, cooperación y coordinación con las mismas, ejerciendo las funciones asumidas en materia de demarcación territorial, organización, régimen jurídico, bienes y servicios locales.

b) El seguimiento de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales y de su gestión económico-financiera.

c) La colaboración con las Corporaciones Locales prestándoles la asistencia técnica precisa en su gestión administrativa y, en especial, a los Municipios de menor capacidad económica.

d) La gestión de los Planes Regionales de Obras y Servicios.

e) Las funciones relativas a la coordinación de las Policías Locales.

f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 8.— Estructura de la Dirección General de Administración Local.

Integran la Dirección General de Administración Local, las siguientes unidades:

1. Servicio de asesoramiento y apoyo a Corporaciones Locales, del que dependen:

1.1. Sección de Haciendas Locales, con un Negociado Administrativo.

1.2. Sección de Régimen Jurídico, con un Negociado Administrativo.

1.3. Sección de Planes Regionales, con un Negociado de Tramitación y Seguimiento.

El Servicio de Asesoramiento y Apoyo a Corporaciones Locales dispondrá, igualmente, de un equipo de técnicos en número que se fije en la relación de puestos.

Artículo 9.— Funciones de la Secretaría General para la Educación.

A la Secretaría General para la Educación le corresponden las siguientes funciones:

1.— Con carácter general la promoción, dirección y ejecución de la política educativa en el marco de competencias transferidas o que en su día se transfirieran a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— De manera específica:

a) La planificación, programación, estudios y propuesta en materia educativa.

b) Las relativas a relaciones con Asociaciones y Centros de Enseñanza.

c) Las relativas a Patronatos y otros órganos colegiados.

d) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 10.— General para la Educación.

Integran la Secretaría General para la Educación las siguientes unidades:

1.— Servicio de Gestión Educativa, del que depende:

1.1. Sección de Educación con los negociados de:

1.1.1. Centros y Asociaciones.

1.1.2. Transferencias.

1.2. Conservatorio Profesional de Música, con un negociado de secretaria.

2. Con dependencia del Servicio, se adscribe a la Secretaría General para la Educación, la Escuela de Arte Dramático.